

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDIGTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Cumpliendo lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, los señores Maestros de la provincia comunicarán con toda urgencia posible el título y autor de los textos que hayan empleado en el curso último para la enseñanza primaria y los poblados o caseríos que componen el distrito escolar, cuando su escuela admita matrícula de lugares distintos, diciendo el censo de población, la matrícula del curso y la asistencia media anual.

Los Sres. Alcaldes o Consejos locales comunicarán también cuanto antes, a esta misma Inspección, el número de Escuelas que requiera agobiantemente aumentar el buen servicio de la enseñanza en cada Municipio, el número de las que deben suprimirse, el de las que han de convertirse en graduadas o en unitarias, o al contrario, que pueden reducirse de unitarias a escuelas mixtas, y en fin, aquellas también que convenga trasladar de empazamiento.

Todos esos datos habrán de obrar en esta Inspección lo antes posible, siempre en los primeros días del mes actual, encareciendo a los Consejos y autoridades el exacto cumplimiento de lo mandado.

Burgos 1.º de julio de 1938 =
El Año Triunfal, =El Inspector Jefe,
Julio Saldaña Alonso.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el recurso de que luego se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 4.—Señores:

Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados: don Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales: don Miguel García Obeso y D. Eduardo Serrano. En la ciudad de Burgos a 5 de febrero de 1938. Visto el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro García López, mayor de edad, jornalero y vecino de Quintanar de la Sierra, en esta provincia, representado y dirigido por el Letrado D. Amancio Blanco Díez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, adoptado en 10 de octubre del pasado año, por el que se le denegaron los aprovechamientos forestales, y en el que ha sido también parte el señor Fiscal de esta jurisdicción.

Resultando: Que por el Letrado Sr. Blanco, y en nombre y representación del recurrente D. Pedro García, se acudió a este Tribunal en escrito de fecha 16 de noviembre del pasado año 1937 suplicando se le admitiera con los documentos que acompañaba, teniendo por formulada demanda contenciosa de plena jurisdicción contra acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra de 10 de octubre de 1937, dictando en su día sentencia revocando el recurrido y declarando en su lugar que expresado Ayuntamiento viene obligado a entregar al recurrente, en concepto de aprovechamientos forestales correspondientes al año 1937 a 1938, una participación igual y del mismo valor a la concedida a los demás vecinos, imponiendo las costas de las actuaciones a la parte recurrida, apoyando esta súplica en que el Ayuntamiento de Quintanar, en su sesión de 11 de abril del mismo año acordó declarar y tener por vecino de la villa a D. Pedro García López; que en 17 de junio siguiente acordó manifestar a don Pedro García que ya se hallaba declarado vecino, y en cuanto a pinos, como a la fecha no había que

adjudicar ninguno, se esperase a la época de distribución, y por último acordó en 10 de octubre desestimar la petición de disfrute de aprovechamientos forestales formulada por el recurrente, por considerar no reúne condiciones legales para ello, toda vez que así lo habrá entendido, puesto que consintió anteriores acuerdos que nunca le reconocieron estos pretendidos derechos, interponiendo en su vista el recurso de reposición, ignorando si la Corporación adoptó acuerdo en relación al mismo, puesto que el notificado el 28 del mismo mes, y que se refiere a acuerdo adoptado en 24 anterior hace referencia a denegación de corro seco, pero no a denegación de reposición. Al escrito reseñado acompañó el recurrente cuatro oficios acreditativos de cuantos hechos alega en su escrito, así como copia autorizada del poder otorgado a su favor por el recurrente Sr. García.

Resultando: Que tenido por iniciado el presente recurso, publicada que fué su interposición en el B. O. de esta provincia y reclamado y recibido que fué el expediente gubernativo, en éste consta y se deducen cuantos hechos alegó el recurrente en el escrito inicial de este recurso.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal para que contestase a la demanda, éste lo verificó por escrito de fecha 11 de diciembre, suplicando se tuviese por evacuado este trámite y en su día se dictase sentencia por la que se confirmase en todas sus partes el acuerdo recurrido, absolviendo de la demanda a la Administración, súplica que basó en que el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, siguiendo tradicional costumbre, y de acuerdo con el estatuto debidamente aprobado, verificó oportunamente el reparto de aprovechamientos de pinos para el año próximo, en el que no fué incluido el recurrente, no entrando por su consecuen-

cia en el correspondiente sorteo y reconoce la interposición del recurso de reposición, así como su denegación.

Resultando: Que tenida por contestada la demanda, se dió traslado a las partes para instrucción, habiendo transcurrido el término concedido sin que por ninguna de las partes se presentase escrito alguno, y en su vista, y no considerando el Tribunal precisa la celebración de vista pública, previo requerimiento a los mismos para que cada uno presentase nota sucinta de los hechos alegados y los motivos jurídicos en que respectivamente les apoyasen, se señaló para discutir y votar la presente el día 2 de los corrientes, fecha en que tuvo lugar.

Vistos los artículos 15, 155, 223, 224 y 226 de la Ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935 y los de aplicación general de la ley y Reglamento de esta jurisdicción.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Considerando: Que la única cuestión a resolver en esta sentencia es la relativa a determinar si por ser vecino de Quintanar de la Sierra el recurrente D. Pedro García López, tiene derecho a los aprovechamientos forestales que le han sido negados por el Ayuntamiento de dicho pueblo en el acuerdo objeto de este recurso.

Considerando: Que el artículo 35 de la vigente Ley Municipal, concede a todos los vecinos de un Municipio el derecho a participar los aprovechamientos comunales que han de ser distribuidos en la forma que expresa el artículo 155 de la misma Ley, y apareciendo la declaración de vecindad del recurrente acordada por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en sesión del 11 de abril de 1937, según el oficio en que se le comunicó y fué presentado con la demanda, es indudable el derecho de aquél a participar de tales aprovechamientos en la proporción que corresponda,

Considerando: Que refiriéndose a la petición hecha por el recurrente al Ayuntamiento, sólo a los aprovechamientos correspondientes al año forestal de 1937-1938, no hay constancia en el expediente de otros acuerdos denegatorios de los aprovechamientos de tal año que el que ha sido motivo del recurso, y por tanto, no pueden tenerse en cuenta las razones en que funda aquella Corporación su negativa, ya que no se ha justificado la existencia de las decisiones anteriores a que se alude en el acuerdo recurrido.

Considerando: Que por todo lo expuesto es procedente la revocación del acuerdo impugnado en la demanda sin que se aprecien motivos para una declaración contraria a la gratuidad del procedimiento, ni pueda accederse a la condena de costas que se pide en la demanda, por no haber sido parte en este recurso el Ayuntamiento que tomó el acuerdo que ha dado lugar a estas actuaciones,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, objeto de este recurso, y en su lugar declaramos que el expresado Ayuntamiento viene obligado a entregar al recurrente D. Pedro García López la parte que le corresponda a los aprovechamientos forestales correspondientes al año de 1937-1938, sin hacer declaración contraria a la gratuidad del procedimiento. A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvase el expediente a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y publicará en el B. O. de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serrano.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado D. Vicente Pérez Gómez, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el día de su fecha.—Ante mí, Rafael Dorao.—Notificada en forma la anterior sentencia transcurrió el término legal sin que se haya interpuesto recurso alguno contra la misma.

Y para que tenga lugar su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 15 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—Antonio M. de Mena.

Burgos

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo, dimanante del expediente de retención de bienes

seguido al vecino de Anguix, Teodosio Esteban Berdugo o López, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta, en un solo lote, en el precio en que aparecen tasados y por término de veinte días hábiles, los siguientes bienes embargados a dicho inculpado, sitios en término municipal de Anguix:

Una tierra en el pago de La Nava, de una fanega y tres celemines, linda N. Germana Núñez, sur Félix Beltrán, E. Claudio Calvo y O. Ricardo Díez, tasada en 400 pesetas.

Otra en La Muñeca, de una fanega y seis celemines, linda norte Mamerto Ballesteros, S. arroyo, E. Mamerto Ballesteros y O. camino, en 700.

Otra en el mismo pago, de tres celemines, linda N. Toribio Gallego, S. Justo Santos y E. y O. carretera de Roa, en 100.

Otra en Costalara, de una fanega, linda N. Josefa Martínez, sur Melquiades Aragón, E. Zósimo Tijero y O. Félix Beltrán, en 150.

Otra en Las Cerradas, de id., linda N. Justo Santos, S. Longinos Benito, E. carretera y O. Edita Villalain, en 250.

Otra en El Portillo, de seis celemines, linda N. Nicolás Sanz, sur Victorino Zapatero, E. Eustaquio Díez y O. Primo Chico, en 125.

Otra en El Lirio, de una fanega, linda N. Hilarión Esteban, S. Eusebio López, E. camino y O. Aurelio Díez, en 200.

Otra en Las Charcas, de cuatro celemines, linda N. Daniel Díez, S. y E. arroyo y O. Santos Calvo, en 75.

Otra en el mismo pago, de tres celemines, linda N. arroyo, sur crial, E. Justo Santos y O. Daniel Díez, en 50.

Otra en El Val, de cuatro celemines, linda N. Serapio Moro, sur Nicolás Sanz, E. Isaias Pérez y O. Nicolás Sanz, en 75.

Otra en Santiuste, de nueve celemines, linda N. Valentín Rubio, S. Miguel Ortega, E. Felipe Moro y O. Nicolás Sanz, en 150.

Otra en el mismo pago, de una fanega y tres celemines, linda norte Nicolás Sanz, S. Restituto Tijero, E. Miguel Ortega y O. Cándido Esteban, en 200.

Otra en Los Pradejones, de cinco celemines, linda N. Maximiliano Calvo, S. Miguel Ortega, E. regadera y O. Cándido Esteban, en 100.

Otra en Castellares, de seis celemines, linda N. Baltasar Pérez, S. Facundo Romera, E. José Zapatero y O. Esteban Labrador, en 100.

Otra en La Cueva, de nueve celemines, linda N. Atanasio Pérez, S. Basilio Díez, E. Restituto Tijero y O. Lucinio Calvo, en 150.

Otra en El Caño Pedroso, de dos fanegas, linda N. Simeón Sanz, S. Estefanía López, E. viña y oeste carril, en 300.

Otra en Fuente el Cojo, de id.,

linda N. Dionisio de la Cruz, sur Socorro Tijero y E. y O. Claudio Calvo, en 300.

Otra en La Erren, de tres celemines, linda N. cauce de riego, sur arroyo, E. Silvano López y oeste Daniel Díez, en 250.

Otra en el mismo pago, de un celemin, linda N. cauce, S. huerta del Curato, E. Nicolás Sanz y oeste regadera, en 85.

Una viña en La Agua Rubia, de 600 cepas, linda N. camino, sur camino viejo, E. Laureano López y O. camino, en 750.

Otra en Otero, de 450 cepas, linda N. Germán López, S. Higinio Ortega, E. Román Esteban y oeste Basilio Díez, en 700.

Otra en El Caño, de 1.200 cepas, linda N. camino, S. Toribio Gallego, E. Rufino Sancha y oeste Silvano López, en 1.200.

Otra en el mismo pago, de 300 cepas, linda N. Manuel Sanz, sur Clemente Olmedillo y E. y O. Teodosio Esteban, en 300.

Otra en Tras San Juan, de 600 cepas, linda N. camino, S. Margarita Tijero, E. Laureano López y O. carril, en 700.

Otra en el mismo pago, de 230 cepas, linda N. Daniel Díez, sur Antonina González, E. Nicolás Sanz y O. Las Bodegas, en 345.

Una era de pan trillar al pago de Los Lagares, de cinco celemines, linda N. camino, S. Angela Moreno, E. camino y O. Maximiliano Calvo, en 200.

Doce carros de lagar en el titulado el del Jenaro, que son porcioneros Maximiliano Calvo, Nazario Ballesteros y otros, en 480.

Una casa en la Plaza de la Olma, linda derecha Primo Chico, izquierda Bernardina Ballesteros, frente dicha plaza y espalda corral, sin número, en 2.000.

Una bodega llamada de Tantara, con una cubeta de 70 cántaras, que es primera de aforo, junto a otra nave de Juan Martínez, linda frente camino, derecha bodega de Duros e izquierda otra de Longinos Labrador, en 260.

Setenta y cuatro cántaras en una cuba vacía de doscientas catorce, en la bodega titulada La Covacha, proindivisa con los herederos de Victoriana Esteban, en 148.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, y simultáneamente en el Municipal de Anguix, el día 2 de agosto próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad; que el remate se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resulta-

do de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 24 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario, Cándido Martínez.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

Aranda de Duero

D. Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias para hacer efectiva la multa de 15.000 pesetas impuesta por el Excelentísimo Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, como consecuencia de expediente de incautación de bienes seguido en el Juzgado especial de este partido contra Cosme Barbero Bueno, vecino de San Juan del Monte, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, en cuyo expediente he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta por término de ocho y veinte días, respectivamente, tanto los bienes muebles, frutos y semovientes como los inmuebles embargados a dicho encausado, que son los que al final se expresan, señalando para dicha subasta el día 3 de agosto próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del avalúo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo aquéllas hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. No existen títulos de propiedad de los inmuebles que se sacan a subasta, siendo de cuenta del rematante su habilitación.

Cuarta. De la certificación del Registro de la Propiedad no consta que los bienes que se subastan se hallen afectos a ninguna carga o gravamen; y

Quinta. Serán subastadas separadamente cada una de las partidas comprendidas en la relación que al final se inserta y tan pronto como el importe del remate cubra el principal de la multa impuesta, más las costas causadas, será suspendida la subasta de los restantes bienes.

Dado en Aranda de Duero a 20 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—Enrique Cid.—El Secretario judicial, P. H., José Parga.

Bienes que se sacan a subasta.

Una tierra al pago del Hoyo, de 16 áreas, valorada en 300 pesetas.

Otra en La Somadilla, de 33 áreas, en 400.

Otra al mismo pago, de 24 áreas y 75 centiáreas, en 300.

Otra en el mismo pago, de 50 áreas, en 600.

Una viña en La Somadilla, de 5.000 cepas nuevas, en 5.000.

Una suerte de monte, de un cuarterón, en el de Carrascalejo en la Pradera, en 250.

Otra suerte de un cuarterón, en el mismo monte y sitio de Felipe la Puente, en 200.

Otra suerte de cuarterón en el mismo y sitio del Chorro, en 200.

Otra suerte de monte, pinosa, en La Cañada, en 750.

Otra suerte pinosa, en el pago del Picón, tierra labrada de media libra, en 100.

Otra suerte pinosa en El Peñuco, de igual cabida, en 50.

Una casa en la calle de Arias de Miranda, de un piso y desván, en 6.000.

Un solar en construcción para casa, con su fachada solamente, que se halla en la carretera de Valdocondes, en 3.000.

La quinta parte de una bodega titulada La Tía Rosa, proindivisa con varios en Zazuar, en 200.

Una tierra al pago de La Pradera, de 11 áreas, en 200.

Un cañamar de tres celemines, en Pradoanchuelo, en 100.

Catorce fanegas de trigo, a 20'88 pesetas una, en 242'32.

Cuatro fanegas de centeno, a 12'50 pesetas una, en 50.

Veinte ovejas lanares, para criar, de varias edades, a 25 pesetas una, en 100.

Una máquina beldadora, marca Octavio Rico, en 400.

Una lagareta para elaborar vino, en 300.

Ciento ochenta cántaras de vino, de la cosecha actual, a 7'50 pesetas, en 1.350.

Total: 20.492'32 pesetas

D. Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias para hacer efectiva la multa de 10 000 pesetas impuesta por el Excelentísimo Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar a Eligio Plaza Perdiguero, de Peñaranda de Duero, por consecuencia del expediente de incautación de bienes contra él seguido por el Juzgado especial de este partido, con arreglo al Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, en cuyo expediente he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de ocho y veinte días respectivamente, tanto los muebles, frutos y semovientes como los inmuebles

embargados a dicho encartado, que son los que al final se expresan, señalando para dicha subasta el día 4 de agosto próximo, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del 10 por 100 del avalúo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo aquéllas hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. No existen títulos de propiedad de los inmuebles que se sacan a subasta, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

Cuarta. De la certificación del Registro de la Propiedad no consta que a los bienes que se subastan les afecte carga o gravamen de clase alguna; y

Quinta. Serán subastados separadamente cada grupo de bienes comprendidos en las diferentes partidas de la relación que al final se inserta y tan pronto como el importe del remate cubra el principal de la multa impuesta, más las costas causadas, será suspendida la subasta de los restantes bienes.

Dado en Aranda de Duero a 20 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—Enrique Cid.—El Secretario judicial, P. H., José Parga.

Bienes que se sacan a subasta.

Una tierra en este término, al pago del Corral de las Cabras, de nueve celemines, tasada en 50 pesetas.

Otra al Alar, de una fanega y seis celemines, en 100.

Otra a Soguero, de 18 celemines, en 100.

Otra al mismo pago, de tres celemines, en 25.

Otra a Peñarrodada, de dos fanegas, en 200.

Otra al Moral Alto, de una fanega, en 100.

Otra en dicho pago, de nueve celemines, en 75.

Otra a Corral Calderos, de seis celemines, en 50.

Otra al Espaldón, de nueve celemines, en 75.

Otra a Peña las Ovejas, de una fanega, en 100.

Otra a La Nevera, de nueve celemines, en 175.

Otra al camino de Zuzones, de veinte celemines, en 250.

Otra al camino de Langa, de 15 celemines, en 100.

Otra en dicho pago, de dos fanegas, en 200.

Otra en Carresteban, de 18 celemines, en 150.

Otra en dicho pago, de la misma cabida, en 150.

Otra en dicho pago, de nueve celemines, en 75.

Una tierra y era en Pozo Redondo, de seis celemines, en 200.

Otra Detrás del Carmen, de 12 celemines, en 100.

Otra a Los Arenales, de seis celemines, en 30.

Otra a Las Cosqueras, de nueve celemines, en 50.

Otra al mismo pago y de la misma cabida, en 50.

Otra en dicho pago, de seis celemines, en 50.

Otra a Caballo del Abad, de seis celemines, en 40.

Otra al mismo pago, de igual cabida, en 40.

Otra en Ortuño, de seis celemines, en 40.

Otra en Las Tencías, de seis celemines, en 40.

Otra a Huerta la Dhesilla, de tres celemines, en 200.

Otra al Castillo, de tres celemines, en 50.

Otra tierra en Valdenar, de tres celemines, en 25.

Otra a La Encina, de 18 celemines, en 100.

Otra en dicho pago, de una fanega, en 75.

Otra a La Encina, de seis celemines, en 40.

Otra en dicho pago, de tres celemines, en 25.

Otra en Las Mangas, de idem, en 100.

Otra en Valdenar, de 18 celemines, en 250.

Otra en Valpedromo, de una fanega, en 100.

Otra a Las Fuentes, de seis celemines, en 25.

Otra en Cordobilla, de 12 celemines, en 100.

Otra en dicho pago, de 36 celemines, en 200.

Tres huertas monte Pizarro Vallejo Lobero 3 lote, de 18 celemines, en 215.

Media a Llano Gordo, de tres celemines, en 25.

Otra en La Zarzona, de una fanega, en 50.

Otra al mismo pago, de tres celemines, en 20.

Otra a Minguilla, de tres celemines, en 20.

Otra al mismo pago, de tres celemines, en 20.

Otra en Minguilla, de tres celemines, en 20.

Otra a Barrilado, de seis celemines, en 25.

Otra en Torrecilla, de seis celemines, en 50.

Otra en dicho pago, de seis celemines, en 50.

Otra al mismo pago, de dos celemines, en 15.

Una suerte en La Abuela, en 75.

Otra en El Quinto, en 75.

Otra al Alar, en 20.

Otra a Valdeduero, en 1.200.

Otra en dicho pago, en 100.

Otra en dicho pago y Modonores, en 125.

Otra a Los Arenales, en 100.

Otra a La Casilla, en 30.

Otra en dicho pago, en 60.

Otra en La Cabaña del Abad, en 150.

Otra en dicho pago, en 100.

Otra en Solasa, en 500.

Otra en Barrilado, en 50.

Otra en dicho pago, en 15.

Otra en Valdebenito, en 2.500.

Una casa a la calle de Arias de Miranda, en 2.500.

Otra casa en la calle del Río, en 700.

Un corral y era en La Ren, en 1.000.

Dos cubas con sus suelos Bodega Ginebra Pintada, en 500.

Diez fanegas de trigo, en 200.

Cinco fanegas de centeno, en 65.

Veinte fanegas de cebada, en 200

Tres fanegas de avena, en 27.

Un macho de 17 años, en 400.

Otro macho de 14 años, en 600.

Nueve ovejas del país, en 225.

Un cerdo para celar, en 125.

Cien cántaras de vino, en 700.

Ciento diez cántaras de vino, en 770.

Una cómoda con departamentos, en 50.

Un sofá en uso regular, en 15.

Cuatro sillas asiento paja, en 16.

Un armonium, en 50.

Un carro de varas con atalajes, en 500.

Cuarta parte de una aventadora, en 50.

Total: 18.208 pesetas

Miranda de Ebro

D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal Letrado en funciones del de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en juicio de que luego se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro a 4 de junio de 1938. II Año Triunfal. El Sr. D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal Letrado, en funciones del de 1.^a instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Daniel Arteagabeitia Echevarría, bajo la dirección del Letrado D. Cenobio Ortega y G. de Cadiñanos, en nombre y representación de don Juan Mardones Aguilar y D. Florentino Mardones Arín, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Portilla, contra D. Paulino Ezcurrea Castillo, D. Marcos Mardones Palacios, D. Bernardino Brizuela Arín, D. Regino Alonso Angulo, D. Juan Mardones de la Vega, D. Gregorio Fontecha Oribe, D. Faustó Alonso Arín, D. Celestino Arín Arín, D.^a Emilia Arín García, D. Francisco Alonso Alonso, D. Aurelio Salinas García, don Emilio Urruchi Montejo, D. Celestino López Angulo, D. Pascual Montejo Cubilla, D. Julián Arín Arín, D. Jacinto Angulo Marroquín,

D. Benito Mardones Vega, doña Bruna Guinea Ortiz, D. Lázaro Aliende Castillo, D. Dámaso Ibarrola Estéfano, D. Julián Eguiluz Marroquín, D. Juan Mardones Palacios, D. Valeriano Urruchi Urruchi, D. Valentin Marroquín Urruchi, D. Máximo Urruchi Aguilar, don Timoteo Alonso Alonso, D. Leandro Aguilar Urruchi, D. Daniel Salinas García, D. Arturo Arín Bergado, D.^a Sinforiana Eguiluz Marroquín, D. Quintiliano Arce Moriana, D. Marcelino Alonso Jáuregui, D. Nicolás Fernández de la Bastida y Pérez, D. Olegario Guinea Alonso, D. Jerónimo López Pérez, D. Emiliano Santiago Urbina, D. Eduardo Necedo Salazar, D. Eugenio Valnaseda Fuente, D. Melquiades Fuente Leiva y don Pedro Moriana Díez, todos mayores de edad y labradores, vecinos de Santa Gadea del Cid los treinta y uno primeros, y los treinta y dos al treinta y siete de los relatados, vecinos de Ayucías, y los dos últimos, vecinos de la Aldea de Moriana, perteneciente al Ayuntamiento de Encío, que están representados en autos por el Procurador D. Jaime de Santiago y Castresana, y defendidos por el Letrado D. José R. de Juana y Rubio, y además contra Santiago Urruchi Marroquín, Jesusa Fuente Urruchi, Victorio Aguilar Sáiz, Jenaro Urruchi Vicario, Maximina Barrón Pérez y Ausibia Barrón Pérez, vecinos de Miranda de Ebro; Longinos Urruchi Marroquín, Pablo Urruchi Marroquín y Nicasio Angulo Presa, vecinos de Santa Gadea del Cid; Pedro Urruchi Valderrama, Marcelino Bujo Oñate, Salvador Manzanos Montejo, Eusebia Mendoza Aguilar, Antonio Busto Arín, Félix Oñate Bujo, Felipe Busto Orruño, Jerónimo Martínez Menoyo, Pelayo Izarra Angulo, Martín Uria Mardones, Máximo Mendoza Aguilar, Domingo Bujo Guinea, Higinio Fontecha Barredo, Guillermo Sarralde Arín, Teodoro Guinea Abecia, Cecilio Ayala Izarra, Gregorio Mendoza Miranda, Fernando Oñate Salinas, Gabriel Celada Madariaga, Crisanto Ruiz Aguilar, Gabriel Bujo Guinea, Antonina Martínez Menoyo, Tomás Bujo Oñate, Celestino Oñate Salinas, Francisco Martínez Ruiz, Dionisio Mijangos Castresana, Eleuterio Arín Valencia, Epifanio Izarra Angulo, Faustino Angulo Orive y Nicasio Gredilla Busto, todos vecinos de Bozoo; Dionisio Mijangos Aguirre, vecino de Azofra; Teresa Urruchi Fontecha, Natalia Urruchi Fontecha y Severino Arce Urruchi, vecinos de Ayuelas; María Montejo Guinea, vecina de Vitoria; Plácido Marigorta Corcuera, vecino de Estarrona, y contra los que puedan traer causa de D. Francisco Barrón Fontecha, D. Esteban García Mardones y Garoña, D. Lorenzo Artiguez Barredo y D. Cándido Urruchi

Izarra, vecinos de Bozoo, todos los cuales han sido declarados en rebeldía y contra Agapito Alonso Alonso, Andrés Molina Garoña y Absalón Barrón Fontecha, vecinos de Santa Gadea del Cid, y Victoriano Guinea Abecia, Antonio Cueva y Cuezva y Gerardo Busto Arín, de Bozoo, sobre extinción de comunidad de bienes del monte Ontanillas, de Bozoo,

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a la demanda interpuesta por D. Juan Mardones Aguilar y D. Florentino Mardones Arín, contra D. Paulino Escurra Castillo y demás comuneros del monte Ontanillas, de Bozoo, y en su consecuencia, se declara extinguida la comunidad de dicho monte, el que se venderá en subasta pública judicial, repartiéndose el producto del precio entre los coparticipes, en proporción a sus partes, sin hacer expresa condena de costas, las cuales, como los demás gastos, se sacarán del importe de la venta.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndose a los demás demandados en la forma que preceptúa el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si no se solicitare la notificación personal respecto a los demandados cuyos nombres y domicilios se conocen. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ruiz.—Rubricado.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe en Miranda de Ebro a 4 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a los demandados no personados, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Miranda de Ebro a 8 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—Angel Ruiz.—Ante mí.—Jaime Pérez.

Alfoz de Bricia

D. Manuel Gómez Serna, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el día 26 de julio próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan, propiedad de D. Dativo Gómez Ruiz, vecino que fué de Arriba, hoy en ignorado paradero, con cuyo valor se pagará a D. Agustín Peña Bocos, vecino de Campino, 1 000 pesetas y costas.

Una tierra, como todas las demás que la siguen, en término de Arriba, al sitio de Tramallo, de 18 áreas, linda N. camino de servidumbre, S. Juan Bustamante, E. el mis-

mo y O. Daniel Diaz, tasada en 155 pesetas.

Otra al pago de Fuente la Toba, de nueve áreas, linda N. Felipe Estrada, S. Darío Merino, E. Juan Bustamante y O. arroyo, en 78.

Otra al sitio de los Huertos, de 18 áreas, linda N. Felipe Estrada, S. Antonio Varona, E. camino y O. monte, en 255.

Otra al sitio Bajo la Iglesia, de nueve áreas, linda N. herederos de Juan Sáiz, S. Juan López, E. Plácido Ruiz y O. Florencio Heras, en 110.

Otra al pago de la Cruz, de 24 áreas, linda N. camino, S. Juan López, E. pared y O. José Sedano, en 580.

Otra al sitio del Crurero; de tres áreas, cercada toda ella de pared, en 82.

Otra al pago de Los Ratias, prado, de un carro de hierba, linda N. Juan Lucio, S. Esteban Sedano, E. Eloy Sáiz y O. Tomás Pérez, en 130.

Otro prado al sitio de Medio Barrio, de medio carro de hierba, linda N. Felipe Estrada y camino, sur Darío Merino, E. Eloy Sáiz y oeste camino, en 52.

Una tierra al pago de La Serna, de 18 áreas, linda N. Jerónimo Diego, S. Juan Bustamante, E. camino y O. monte, en 80.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin la previa consignación del 10 por 100 del tipo de subasta.

No se han presentado títulos de pertenencia, siendo de cuenta del comprador su adquisición, debiendo conformarse con el testimonio de subasta que habrá de expedirse por el Secretario.

Dado en Alfoz de Bricia 25 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—Manuel Gómez.—P. S. M.—El Secretario, Manuel Sedano.

Anuncios Oficiales

Comisión Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

D. Modesto Díez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión Depuradora D) del Magisterio de primera Enseñanza de esta provincia,

Por la presente se cita y emplaza a D.^a Carmen Hidalgo Chapado, Maestra excedente de Sacramenia (Segovia), para que se sirva presentar en las Oficinas de esta Comisión, sitas en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, a fin de entregarla un documento que la interesa.

Burgos 23 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, M. del Díez Corral.

Alcaldía de Villafruela.

Recibidas en esta Alcaldía las relaciones de propietarios con el

repartimiento del líquido imponible, señalado a cada uno en las distintas Secciones, por el Servicio del Avance Catastral, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, al objeto de que sean examinadas por los interesados o sus representantes y puedan presentar por escrito en dicha Secretaría las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villafruela 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Raimundo González.

Anuncios particulares

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO PECUARIO

El canunco bacteridiano (baccera) y la viruela ovina, diezman todos los años la ganadería de la provincia.

Para combatir y evitar la presentación de estas enfermedades este «Servicio Pecuario» dispone de los medios adecuados.

«Ganaderos», solicite la intervención de este Servicio en defensa de vuestros intereses. 5—8

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al.	1'25	por 100
En libreta al.	2'50	por 100
A seis meses al.	3'00	por 100
A un año al.	3'50	por 100

Extravío

En la noche del 30 de junio último desaparecieron del río Arlanzón, en Burgos, una yegua roja con un mulero de leche y un caballo rojo estrellado.

Quien supiere su paradero puede dar aviso al Ayuntamiento de Hontoria del Pinar.

En la posada de Felipe Sáiz, Plaza de Vega, 31, se halla una burra cárdena, cuyo propietario se ignora. Puede recogerse en la misma,

Se han extraviado dos burras, edad cerradas, pelo rata la una y castaño la otra. Se ruega avisen a su dueño, en Calera, 31, segundo. Se gratificará.